



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4031-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21571-528/18

VISTO el Expediente N° 21571-528/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 6, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0602-001483 labrada el 18 de mayo de 2018, a **VALLEJOS ARSENIO** (CUIT N° 20-12213143-3), en el establecimiento sito en calle Jujuy N° 329 de la localidad de Mar de Ajo, partido de Municipio de La Costa, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle 60 N° 1387 de la localidad de Mar del Tuyú; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99 y 107, 110 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; a la Resolución Nacional SRT N° 268 /16; a los artículos 2° y 3° de la Resolución Nacional SRT N° 51/97 y a la Resolución Nacional SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT 0602-001404 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 26 de febrero de 2019 según cédula obrante en fojas 9 y 9 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 24 de abril de 2019, obrante en fojas 10;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una A.R.T. de todo el personal, conforme el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II

del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo de la AR., conforme el artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97 y la Resolución Nacional SRT N° 268/16, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad vigente aprobado por ART, conforme el artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, el artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96 y los artículos 2° y 3° de la Resolución Nacional SRT N° 51/97, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que los puntos 21), 25) y 26) del acta de infracción se labran por no presentar constancia de entrega de EPP (casco, guantes, calzado de seguridad), conforme los artículos 98, 99 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y la Resolución Nacional SRT N° 299/11, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **VALLEJOS ARSENIO A**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en fojas 7 y 7 vuelta;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0602-001483 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **VALLEJOS ARSENIO A** (CUIT N° 20-12213143-3), una multa de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 96.940.-)** de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3º de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99 y 107, 110 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4º de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; a la Resolución Nacional SRT N° 268 /16; a los artículos 2º y 3º de la Resolución Nacional SRT N° 51/97 y a la Resolución Nacional SRT N° 299/11.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de La Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.13 12:11:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.13 12:12:00 -03'00'